

CONCLUSIONES. TEMA I *

LA REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Tras el estudio de las ponencias presentadas por las delegaciones Argentina, Guatemalteca, Uruguaya, Venezolana y Mexicana, y de las consideraciones de la delegación canadiense, se adoptaron las siguientes

Conclusiones:

1. Dejar claramente establecida la diferencia entre los contratos que pueden originar la representación, el poder y la representación misma, consecuentemente la diferencia entre las disposiciones que se les aplican y a sus ineficacias para separar unos de los otros, y propugnar porque se difundan tales diferencias.

2. Reconocer las ventajas de los sistemas en los que la norma establece supletoriamente el ámbito de facultades de los representantes, porque da certeza.

3. Precisar, en los diferentes sistemas, los casos en que existe representación aparente, y regularlos al detalle.

4. Reconocer que la intervención notarial en los actos y contratos que pueden generar la representación, da seguridad y certeza, y facilita su aceptación y reconocimiento, en los diferentes países.

5. Propugnar porque los países miembros de la unión suscriban las convenciones de La Haya de Derecho Internacional (octubre de 1961), el Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes (Washington), y la Conferencia Interamericana Sobre Régimen Legal de Poderes Para Ser Utilizados en el Extranjero (Panamá), con lo que se obtendrá un régimen uniforme de otorgamiento y aceptación y reconocimiento de los actos y contratos que originan la representación, con la seguridad y certeza que les proporciona la intervención notarial.

Cancún, Q. Roo, noviembre 10, 1995.

* Conclusiones de los trabajos presentados en la VIII Jornada Notarial de América del Norte, Central y del Caribe, celebrada en Cancún, México del 8 al 11 de noviembre de 1995

CONCLUSIONES. TEMA II

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Del análisis que en la VIII Jornada Notarial de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, se realizó del derecho comparado de los respectivos países integrantes respecto a la intervención notarial en la constitución y desarrollo de las personas jurídicas, se llegó a las siguientes

Conclusiones:

I. La intervención del notario en la constitución de las personas jurídicas otorga la seguridad jurídica necesaria para su función interna y responsabilidad ante terceros porque, sin necesidad de homologación judicial, garantiza:

- La existencia e idoneidad de los elementos del negocio jurídico;
- La autorregulación de su régimen-jurídico;
- La delimitación de sus fines;
- Las facultades de sus órganos de gobierno y representación;
- El control de la legalidad;
- La autenticación;
- La conservación del documento.

II. Es recomendable que los notariados promuevan su intervención en la constitución de las personas jurídicas tanto mercantiles como en las civiles y en las de interés público, (sindicatos, uniones rurales, partidos políticos, asociaciones y colegios profesionales, etcétera, excluyendo las entidades de gobierno), y que la intervención notarial continúe durante la vida social, ya que la imparcialidad y experiencia del notariado, que está obligado a asesorar a los interesados en la constitución, modificación y representación de personas jurídicas, no puede suplirse por la simple certificación de firmas realizada por diversos funcionarios, ni por la formalización ante agentes de comercio o mediadores mercantiles.

III. El notariado debe promover la regulación de las llamadas “sociedades unipersonales”, para evitar simulaciones y agilizar el tráfico comercial con seguridad jurídica.

IV. Es recomendable promover la sistematización de tipos societarios, principalmente en sociedades mercantiles en virtud de que muchas de ellas han caído en desuso.

V. Debe estudiarse la posibilidad de unificar el régimen de las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada, estableciendo en las diversas legislaciones los mismos, principios básicos de constitución, operación, representación, modificación y extinción de éstas.

Cancún, Q. Roo, noviembre 10 de 1995.

CONCLUSIONES. TEMA III

LIC. LUIS ALBERTO PERERA BECERRA

Los notarios reunidos en la VIII Jornada Internacional del Sector Norte, Centroamérica y del Caribe de la Unión Internacional del Notariado Latino:

Entienden que:

PRIMERO.—La globalización es un proceso por el cual los países tienden a convertirse en una aldea global, como consecuencia de la cibernética y del auge de las técnicas de comunicación. Todo lo cual da lugar a una multiplicación de las relaciones internacionales, una mayor complejidad de los contratos y la necesidad de conocer las legislaciones de otros estados.

SEGUNDO.—El notario, como profesional del derecho y quien ha recibido de la autoridad del estado una parte del poder público, confiere la autenticidad necesaria a su actuación para que esta tenga fuerza probatoria y ejecutiva, logrando, en consecuencia, seguridad jurídica para los particulares y para el estado.

TERCERO.—El notariado de tipo latino, con sus exigencias de control de la legalidad y verdad de todos los aspectos del documento y su consecuente característica de justicia preventiva que evite el litigio, es el más adecuado para afrontar y solucionar los problemas que la globalización plantea y seguirá planteando.

El sistema del *common law*, que en apariencia es sencillo y barato, en realidad complica las relaciones sociales y encarece el procedimiento con su continuo recurso al litigio, como reconocen públicamente los más altos responsables de dicho sistema.

Saben que:

PRIMERO.—La globalización está creando y va a seguir creando situaciones jurídicas nuevas, a las cuales hay que darle soluciones jurídicas igualmente nuevas.

SEGUNDO.—El notario, al estar en su quehacer diario se enfrenta a los problemas derivados de la globalización de una manera

directa y que, como consecuencia de ello, soluciona de una manera práctica y cotidiana, dicha problemática.

Desean que:

PRIMERO.—El estado propicie con los elementos legislativos y administrativos necesarios que el notario busque las soluciones jurídicas para hacer frente a los problemas derivados de la globalización.

SEGUNDO.—La Unión Internacional del Notariado Latino y sus diferentes comisiones y secciones, promueva entre los notariados miembros el intercambio científico mediante todo tipo de reuniones, y la edición y difusión de obras de derecho comparado que tiendan al mejor conocimiento del derecho interno de los estados.

TERCERO.—Las organizaciones notariales faciliten el proceso de globalización, promoviendo la actualización tecnológica de sus agremiados, facilitando y promoviendo el acceso a la información de la doctrina y legislación de sus respectivos países, publicando y difundiendo el estudio de obras de derecho comparado y propiciando la formación de los notarios en derecho extranjero.

CUARTO.—El notario asuma la nueva realidad que la globalización impone, y que le haga frente mediante una formación continua, mediante la utilización de la tecnología más avanzada a su alcance para el desempeño de la función notarial y mediante las modificaciones y adecuaciones necesarias en las estructuras administrativas de su notaría, con el fin de poder ofrecer al cliente el servicio rápido y eficiente que el reto de la globalización nos exige.

Expresan que:

ÚNICO: En especial se le debe dar prioridad en asignarle a los notarios de las diversas partes de América la más pronta, apropiada y efectiva superación de las barreras, obstáculos y dificultades de tipo jurídico e institucional que todavía tienden a entorpecer los procesos de intercambio, cooperación, complementación e integración que en buenahora y han acordado realizar nuestros países, promoviendo auspiciando los esfuerzos de uniformización de normas y coordinación de instituciones y organizaciones notariales que fueren necesario para ello.

Cancún, Q. Roo, noviembre 10 de 1995.